



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
MUNICIPIO DE APIÁ
NIT 891.480.022-3
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO

Versión: 1-2020

Cód. 100

Recibí, el 13 de agosto de 2025

ANA MARIA GRAJALES VALENCIA

SANCIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APIA, 14 DE AGOSTO DE 2025, ACUERDO NÚMERO CERO CERO NUEVE (009) DEL 12 DE AGOSTO DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE APIA RISARALDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY 2461 DEL 18 DE JUNIO DE 2025"

CUMPLASE

El alcalde,

JORGE ANDRES HOYOS HENAO

LA PERSONERA MUNICIPAL DE APIA RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente acuerdo que corresponde al número cero cero nueve (009) del 12 de agosto de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE APIA RISARALDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY 2461 DEL 18 DE JUNIO DE 2025"

ANA MARIA GRAJALES VALENCIA
Personera Municipal



Alcalde de Apía

Cra 9 N. 9-12 Cel: 3148638567
alcaldia@apia-risaralda.gov.co – www.apia-risaralda.gov.co
Risaralda- Colombia C.P 663030



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
MUNICIPIO DE APIA
NIT. 901047738-8
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
OFICIOS

Versión 1-2021

Cod – 101

Apía Risaralda 12 de agosto de 2025

Oficio Nro. 147

Tecnólogo
JORGE ANDRÉS HOYOS HENAO
Alcalde Municipal
Apía, Risaralda
Calle 9 No 9-40

Asunto: Se envía Acuerdo municipal número 009 del 12-08-2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE APÍA RISARALDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY 2461 DEL 18 DE JUNIO DE 2025”

Cordial Saludo,

El Honorable Concejo Municipal envía en original y copia el acuerdo número 009 del 12-08-2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE APÍA RISARALDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY 2461 DEL 18 DE JUNIO DE 2025” *para lo de su competencia* sanción y publicación.

Atentamente.


SANDRA PATRICIA HENAO JIMENEZ
Secretaria General.


*fdo
Yanelme O
13/08/2025
H: 11:58 AM*

Apía Risaralda 12 de agosto de 2025

Oficio Nro. 147



Cra 9 N. 9-12 Tel: 3113007445
concejomunicipalapia@hotmail.es
alcaldia@apia-risaralda.gov.co – www.apia-risaralda.gov.co
Risaralda- Colombia C.P 663030

	<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 PROYECTO DE ACUERDO </p>
Versión:	Cód.

Apia Risaralda, agosto 01 de 2025

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL APIA RISARALDA
CARLOS ANDRES GRAJALES AGUIRRE
Presidente Concejo Municipal
Apia

Referencia: **PRESENTACION Y RADICACION PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE APÍA RISARALDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY 2461 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.**

El alcalde del Municipio de Apia Risaralda, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 65 del acuerdo 014 del 27 de diciembre de 2016 y las disposiciones contenidas en la ley 2461 de 2025, presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal de Apia Risaralda el Proyecto de Acuerdo:

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE APÍA RISARALDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY 2461 DEL 18 DE JUNIO DE 2025”

EXPOSICION DE MOTIVOS

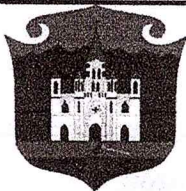
El 18 de junio del año en curso, el congreso de la república, expidió la ley 2461, por medio de la cual se fortalecen las corporaciones públicas municipales de elección popular, se reconoce la actividad de los concejales y se dictan otras disposiciones; esta ley, en su artículo primero el cual define el objeto de la norma establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º. OBJETO. *La presente ley tiene por objeto aumentar el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría equiparándolos con los de cuarta categoría, incrementar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría y reconocer el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del país, al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración municipal.*”

Dicha norma, modificó en términos económicos el valor de los honorarios de los concejales para cada una de las categorías de los municipios en Colombia, para el caso de Apia, como municipio de sexta categoría, el valor de las sesiones se definió en un total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 296.314)**, esto de acuerdo con el artículo 2 de la norma en donde se establece textualmente lo siguiente:

“ARTICULO 2º. *Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:*

ARTÍCULO 66. *Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
MUNICIPIO DE APÍA
NIT 891.480.022-3
PROYECTO DE ACUERDO

Versión:

Cód.

CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN 2025
Especial	\$721.000
Primera	\$610.910
Segunda	\$441.577
Tercera	\$354.214
Cuarta	\$296.314
Quinta	\$296.314
Sexta	\$296.314

A partir del 1 de enero del año siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley, los honorarios señalados en la anterior tabla se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente ochenta (80) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) sesiones extraordinarias al año.

PARÁGRAFO 1. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4º de 1992.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

PARÁGRAFO 3. El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal, podrán ser concurrentes con los recursos del Gobierno Nacional, Presupuesto General de la Nación y se garantice en las proyecciones anuales, respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.


PARAGRAFO 4. Para el pago de los honorarios y la seguridad social de los concejales, la administración municipal podrá utilizar recursos del propósito general del Sistema General de Participaciones, realizando los traslados presupuestales correspondientes."

Por otra parte, esta misma norma definió en sus artículos 4 y 5 lo siguiente:

ARTICULO 4º. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 23. Los concejales de todas las diferentes categorías de los municipios y distritos del país tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

En todo caso, la administración municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.

	<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 PROYECTO DE ACUERDO</p>
<p>Versión:</p>	<p>Cód.</p>

PARAGRAFO. Los costos en seguridad social de los concejales, en ningún caso se tendrá en cuenta en los límites de gastos de los concejos de los que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

ARTICULO 5º. AFILIACIÓN DE LOS CONCEJALES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. *Para la afiliación de los concejales al sistema de seguridad social en pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar la administración municipal deberá realizar los aportes al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal o podrá solicitar el pago del monto que faltare al Ministerio de Hacienda y Crédito Público respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.*

El ingreso base de cotización, que trata este artículo, será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividida entre doce (12)

PARAGRAFO 1º. *La afiliación de los concejales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal no implica, en ninguna circunstancia, que estos adquieran la calidad de empleados públicos O trabajadores oficiales.*

PARÁGRAFO 2º. *Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderán al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes.*

Sobre la carga presupuestal asociada a los gastos de seguridad social integral, la ley 2461 de 2025 contempla lo siguiente:

“ARTICULO 5º. AFILIACIÓN DE LOS CONCEJALES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. *Para la afiliación de los concejales al sistema de seguridad social en pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar la administración municipal deberá realizar los aportes al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal o podrá solicitar el pago del monto que faltare al Ministerio de Hacienda y Crédito Público respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.*

El ingreso base de cotización, que trata este artículo, será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividida entre doce (12)

PARAGRAFO 1º. *La afiliación de los concejales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal no implica, en ninguna circunstancia, que estos adquieran la calidad de empleados públicos O trabajadores oficiales.*

PARÁGRAFO 2º. *Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderán al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes.”*

Como bien puede observarse, el legislador a través de la ley 2461 de 2025, emitió la directriz con **aplicación inmediata** para que se asumiera por parte de los municipios la obligación y el cumplimiento de su objeto, es decir el aumento de los honorarios y del pago de la seguridad social integral, incluida la caja de compensación familiar de los concejales con cargo al presupuesto de la administración central; con base a lo anterior, es importante tener en cuenta algunas consideraciones:

1. El decreto 111 de 1996, estatuto orgánico de presupuesto nacional, del cual deben derivarse todas aquellas normas en materia presupuestal en los territorios de acuerdo con el artículo 109 de la citada norma, establece en sus artículos 12 al 21 los principios presupuestales, mencionando entre otros los siguientes:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
MUNICIPIO DE APÍA
NIT 891.480.022-3
PROYECTO DE ACUERDO

Versión:

Cód.


- Planificación (artículo 13)
- Especialización (artículo 18)

Estos principios indican que, de acuerdo con la norma, el presupuesto municipal debe obedecer a procesos de planeación que a pesar de ser dinámicos implican que desde el consejo de gobierno, el comfis y en cabeza del alcalde municipal, se desarrolle la evaluación de los conceptos del ingreso a través de las diferentes fuentes de financiación que posee el municipio para proceder con la programación de los gastos tanto a nivel de funcionamiento, deuda e inversión, de acuerdo con las variables contenidas tanto en el marco fiscal de mediano plazo como en el plan operativo anual de inversiones – POAI, esto implica que el presupuesto a pesar de ser una herramienta dinámica y con posibilidades de modificación, debe propender en la medida de lo posible por tazar todos aquellos gastos en los que el ente territorial debe incurrir, actuando bajo procesos de priorización y de programación que obedecen tanto a la función administrativa del municipio como a la ejecución de su plan de desarrollo a través de la inversión; por esta razón, es imperativo mencionar en la presente exposición de motivos que frente a esta obligación entregada por parte del legislador a los entes territoriales a partir del segundo semestre de 2025, generará que los procesos de planeación se vean afectados seriamente, puesto que en el componente económico para cubrir esta obligación no se tiene disponible en los recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento y se debe proceder a realizar un movimiento de recursos desde el capítulo de gastos de inversión para poder cubrir al menos el pago de las sesiones ordinarias en los periodos restantes de la vigencia 2025 y el pago de la seguridad social integral, así como el pago por las cajas de compensación familiar.

2. Por otra parte, en términos del principio de especialización, es preocupante para el municipio en términos de la evaluación de ley 617 del 2000, ver que el artículo 4 de la ley 2461 de 2025, que modifica el artículo 23 de la ley 1551 de 2012, establece que el pago de la seguridad social integral y el pago por cajas de compensación familiar de los miembros de la corporación pública municipal, debe ser con cargo al presupuesto del sector central y no al del concejo, es decir, que el pago de estos recursos implicará que el municipio se vea afectado en la medición de su indicador del que trata el artículo 6 de la ley 617; además la norma menciona que esta operación no afectará el indicador del que trata la ley 617 en su artículo 10, pero es necesario recordar que este aparte de la norma hace referencia única y exclusivamente al valor máximo de los gastos que tienen autorizados los concejos municipales, siendo el límite el 1.5% de los ingresos corrientes de libre destinación que el municipio destina para el funcionamiento de la corporación, lo cual a juicio del gobierno municipal de Apía no representa desde ninguna óptica un mecanismo de prevención del riesgo fiscal en el municipio, por el contrario esta variable se eleva.
3. Por último, es importante mencionar que esta entidad territorial a pesar de tener una percepción desde el punto de vista técnico enfocada netamente en el componente financiero y en la afectación que se genera en los recursos del municipio, no tiene otra opción más que cumplir con las disposiciones normativas emitidas por el legislador y que a través de estas directrices procede con la presentación de este proyecto de acuerdo que busca ajustar su presupuesto municipal a los requerimientos realizados por la ley, y a pesar de que compartimos tanto el concepto meritorio como necesario de dignificar de forma progresiva la loable labor realizada por los miembros que integran las corporaciones públicas municipales, debe reconocerse que el legislador no contempló de forma estructural la afectación a las finanzas públicas.

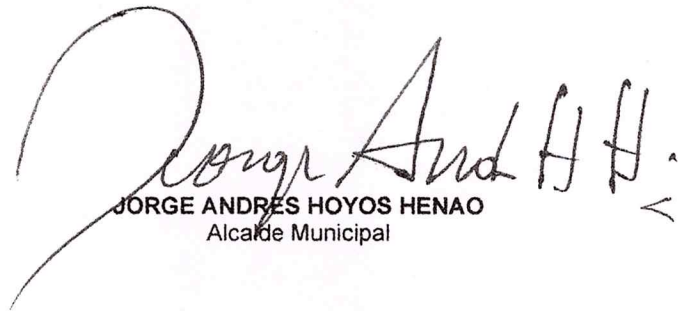
En virtud de las consideraciones anteriormente relacionadas en la presente exposición de motivos, es necesario realizar el traslado presupuestal de recursos entre secciones del presupuesto que afectan montos globales y por lo tanto es necesario proceder ante la corporación pública municipal para realizar el traslado de los recursos, aclarando además que con el presente proyecto de acuerdo no se pretende adoptar las decisiones normativas expedidas por el legislador a través de la ley 2461 de 2025, sino de realizar los movimientos presupuestales

Cra 9 No. 9-12
alcaldia@apia-risaralda.gov.co
Risaralda- Colombia C.P 663030

	<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 PROYECTO DE ACUERDO </p>
Versión:	Cód.

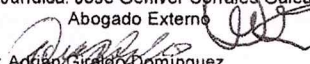
que garanticen los recursos que se requieren para cubrir el costo de las sesiones ordinarias y el pago de la seguridad social de forma integral, más los aportes a la caja de compensación familiar en lo que resta de la vigencia 2025.

Atendiendo a lo anterior ponemos en consideración el estudio del presente proyecto de acuerdo, **por medio del cual se modifica el presupuesto de gastos del municipio de Apía Risaralda, para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025**, en virtud de la aplicación de las disposiciones normativas contenidas en la ley 2461 del 18 de junio de 2025 y las disposiciones contenidas en la sentencia C-036 de 2023.


JORGE ANDRÉS HOYOS HENAO
Alcalde Municipal


VoBo Andrés Felipe Osorio G.
Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal

Revisión Jurídica: José Geniver Córrales Galeano
Abogado Externo


Proyectó: Adrián Giraldo Domínguez
Asesor presupuesto



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
MUNICIPIO DE APÍA
NIT 901047738-8
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Versión: 1-2020

ACUERDO 009 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025

**ACUERDO No 009
DEL 12 DE AGOSTO DE 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE APÍA RISARALDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY 2461 DEL 18 DE JUNIO DE 2025

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE APÍA RISARALDA, En uso de sus funciones constitucionales y legales, en especial el Artículo 313, numeral 5, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo N° 014 del 27 de diciembre de 2016, que constituye el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Apía Risaralda, Acuerdo No 011 del 28 de noviembre de 2024, la ley 2461 del 18 de junio de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el decreto 111 de 1996, establece en su artículo 12 como principios del presupuesto los siguientes: *"la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis"*, que en virtud de estos principios, el municipio de Apía, formuló y presentó el presupuesto de ingresos y gastos a la corporación municipal dentro de los términos previstos en la norma en la vigencia 2024 para su estudio, discusión y aprobación para la vigencia 2025.

Que la misma norma, haciendo alusión y énfasis en cada uno de los principios presupuestales, ha dispuesto en su artículo 17 lo siguiente: ***"Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes"***, que dicho lo anterior, el municipio de Apía, definió en su presupuesto de gastos los capítulos de funcionamiento e inversión de acuerdo con la disponibilidad de ingresos y necesidades en el gasto según sus costos de operación y la proyección de inversiones establecidas en el P.O.A.I en concordancia con la ejecución de metas del Plan de Desarrollo territorial – PDT, para equilibrar la ecuación presupuestal del municipio.

Que así mismo, el decreto 111 de 1996 establece en su artículo 80 lo siguiente: ***"ARTÍCULO 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión."*** Es importante mencionar que estas disposiciones que hacen referencia al nivel nacional, en el desarrollo de la aplicación de la norma, la cual es de nivel orgánico, debe ajustarse al ámbito territorial en los términos del artículo 109 de la norma citada.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
MUNICIPIO DE APÍA
NIT 901047738-8
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Versión: 1-2020

ACUERDO 009 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025

Que el Decreto 111 de 1996 estatuto orgánico de presupuesto, en su artículo 126, dispuso que “Las disposiciones generales de la ley anual de presupuesto y el decreto de liquidación para la vigencia fiscal de 1994, se aplicarán en armonía con lo dispuesto en esta ley y en la Ley 38 de 1989 (L. 179/94, art. 71).”

Que el Concejo Municipal a través del acuerdo 011 del 28 de noviembre de 2024, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2025 del municipio de Apía.

Que el Alcalde Municipal, expidió el decreto 079 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se liquidó el presupuesto de gastos del municipio para la vigencia 2025.

Que el presupuesto municipal y el decreto de liquidación fueron desarrollados en concordancia con las disposiciones normativas establecidas en el decreto 111 de 1996 y el estatuto de presupuesto municipal y demás normas complementarias tendientes a reglamentar esta materia.

Que el congreso de la república expidió la ley 2461 el 18 de junio de 2025, la cual tiene por objeto de acuerdo con su artículo primero: “Aumentar el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría equiparándolos con los de cuarta categoría, incrementar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría y reconocer el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del país, al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración municipal”

Que, en este sentido, la ley 2461 de 2025, establece en su artículo segundo la modificación del artículo 66 de la ley 617 de 2000 en cuanto al valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales y específicamente para aquellos pertenecientes a corporaciones públicas en municipios de sexta categoría para quienes se asignaron los siguientes montos:

CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN 2025
SEXTA	\$ 296.314

Agregando además en este mismo artículo que: “A partir del 1 de enero del año siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley, los honorarios señalados en la anterior tabla se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías. tercera a sexta, se pagarán anualmente ochenta (80) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) sesiones extraordinarias al año”

Que el mismo artículo segundo de la ley 2461 de 2025, contempla en los párrafos 3 y 4 lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3°. El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal, podrán ser concurrentes con los recursos del Gobierno Nacional, Presupuesto General de la Nación y se garantice en las proyecciones anuales, respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
MUNICIPIO DE APÍA
NIT 901047738-8
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Versión: 1-2020

ACUERDO 009 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025

PARÁGRAFO 4°. Para el pago de los honorarios y la seguridad social de los concejales, la administración municipal podrá utilizar recursos del propósito general del Sistema General de Participaciones, realizando los traslados presupuestales correspondientes.

Que a su vez la ley 2461 de 2025 establece en su artículo 23 lo siguiente:

“Los concejales de todas las diferentes categorías de los municipios y distritos del país tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

En todo caso, la administración municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.

PARÁGRAFO. Los costos en seguridad social de los concejales, en ningún caso se tendrá en cuenta en los límites de gastos de los concejos de los que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.”

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el municipio de Apía, debe proceder con la modificación del presupuesto en el marco de lo dispuesto por la sentencia C-036 de 2023, para realizar un crédito y un contra crédito que modifica partidas globales aprobadas por el Concejo Municipal tanto en el capítulo de gastos de funcionamiento como en el capítulo de gastos de inversión; cabe aclarar que estos movimientos serán realizados única y exclusivamente para proceder con la aplicación de las disposiciones normativas contenidas en la ley 2461 de 2025, la cual tiene efectos inmediatos y entra en vigencia incluso para los periodos de sesiones restantes de la presente vigencia, en este sentido, es necesario realizar los ajustes del presupuesto de gastos para poder darle cumplimiento a los lineamientos definidos por la rama legislativa en función de incrementar el valor de los honorarios de los concejales y de poder garantizar el pago correspondiente a su seguridad social integral tanto en salud, pensión ARL y cajas de compensación.

Que según el acta 008 del día 29 del mes julio, emitida por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS, se aprobó con base al sustento jurídico, las consideraciones anteriores y la socialización realizada por parte de la secretaría de hacienda municipal en lo referente a la disponibilidad de recursos y a los movimientos requeridos del presupuesto de inversión, de la partida de propósito general de libre destinación, para proceder con los trasladados al presupuesto de gastos de funcionamiento y poder sufragar los gastos que se deben asumir en la administración central por cuenta de las disposiciones legales contenidas en la ley 2461 de 2025.

Que por tal motivo es necesario contracreditar en el presupuesto de gastos de inversión un valor total de \$ 81.935.556 con cargo a los recursos provenientes de la fuente de financiación de SGP – Propósito general de libre destinación y acreditar estos recursos en el presupuesto de gastos de funcionamiento con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas de la ley 2461 de 2025.

Que la ley 2461 de 2025 faculta a través del artículo 2, específicamente en su parágrafo 4, a las entidades territoriales para utilizar recursos del propósito general del Sistema General de Participaciones, realizando los traslados presupuestales correspondientes.





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
MUNICIPIO DE APÍA
NIT 901047738-8
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

Versión: 1-2020

ACUERDO 009 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025

Que, con fundamento a las consideraciones anteriores, el honorable concejo de Apía,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: CONTRACREDITAR. El presupuesto de gastos de inversión en un valor de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$ 70.247.716)** en los rubros y clasificadores presupuestales de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO PRESUPUESTAL	CCPET01 - CPC V2.1 AC	CCPET03 - CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA	CCPET05 - FUENTES DE FINANCIACIÓN	CCPET01 - CPI - CATALOGO DE PRODUCTOS INVERSIÓN	CCPET03 - ATRIBUTO EJECUCIÓN CON / SIN SITUACIÓN DE FONDOS	CCPET04 - ATRIBUTO DESTINACIÓN DE LA RENTA	VALOR
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS							
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS							
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS							
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	91112 - Servicios ejecutivos de la administración pública	45 4502 1000 45022 2024660450026 - Prestación de los servicios de administración pública con legalidad y buen gobierno en el municipio de Apía	1.2.4.3.04 - SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	4502001 - Servicio de promoción a la participación ciudadana	C - Con Situación de Fondos	120101 - 100% de La Renta	\$ 30.000.000
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	91119 - Otros servicios de la administración pública n.c.p	21 2102 1900 21021 2024660450010 - Fortalecimiento del Acceso a los servicios públicos en el municipio de Apía	1.2.4.3.04 - SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	2102069 - Servicio de alumbrado público	C - Con Situación de Fondos	120501 - Ingresos sin destinación específica	\$ 23.500.000
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	94221 - Servicios de recolección de materiales reciclables no peligrosos, residenciales	32 3204 0900 32041 2024660450011 - Ordenamiento territorial, medio ambiente y hábitat en el municipio de Apía	1.2.4.3.04 - SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	3204025 - Servicio de educación para el trabajo en cultura y participación para la gestión ambiental y territorial	C - Con Situación de Fondos	120501 - Ingresos sin destinación específica	\$ 6.747.716
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	94221 - Servicios de recolección de materiales reciclables no peligrosos, residenciales	32 3204 0900 32041 2024660450011 - Ordenamiento territorial, medio ambiente y hábitat en el municipio de Apía	1.2.4.3.04 - SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	3204025 - Servicio de educación para el trabajo en cultura y participación para la gestión ambiental y territorial	C - Con Situación de Fondos	120501 - Ingresos sin destinación específica	\$ 10.000.000

Parágrafo 1: La siguiente operación presupuestal se realiza en los términos establecidos en la ley 2461 de 2025 específicamente en su artículo 2, parágrafo 4, el cual dispone que la administración municipal podrá utilizar recursos del propósito general del Sistema General de Participaciones, realizando los traslados presupuestales correspondientes para poder sufragar los gastos inherentes al incremento de los honorarios de los concejales, así como el pago de su seguridad social integral y el aporte a las cajas de compensación familiar, en este sentido, el contra crédito se realiza para el traslado de recursos provenientes del SGP de propósito general de libre destinación y de los recursos propios del municipio o ingresos corrientes de libre destinación.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
MUNICIPIO DE APÍA
NIT 901047738-8
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Versión: 1-2020

ACUERDO 009 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025

ARTICULO SEGUNDO: ACREDITAR. El presupuesto de gastos de funcionamiento de la administración central en un valor de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$ 70.247.716)** en los rubros y clasificadores presupuestales de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO PRESUPUESTAL	CCPET02 - UNIDAD EJECUTORA	CCPET05 - FUENTES DE FINANCIACIÓN	CCPET83 - ATRIBUTO EJECUCIÓN CON / SIN SITUACIÓN DE FONDOS	CCPET84 - ATRIBUTO DESTINACIÓN DE LA RENTA	VALOR
2	GASTOS					
2.1	FUNCIONAMIENTO					
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL					
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE					
2.1.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA					
2.1.1.01.02.020	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA DE DIPUTADOS O CONCEJALES					
2.1.1.01.02.020.01	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	16.0 - ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL	1.2.4.3.04 - SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	C - Con Situación de Fondos	120501 - Ingresos sin destinación específica	\$ 20,860,505
2.1.1.01.02.020.02	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	16.0 - ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL	1.2.4.3.04 - SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	C - Con Situación de Fondos	120501 - Ingresos sin destinación específica	\$ 5,087,270
2.1.1.01.02.020.04	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	16.0 - ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL	1.2.4.3.04 - SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	C - Con Situación de Fondos	120501 - Ingresos sin destinación específica	\$ 2,607,563
2.1.1.01.02.020.05	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	16.0 - ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL	1.2.4.3.04 - SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	C - Con Situación de Fondos	120501 - Ingresos sin destinación específica	\$ 388,346
2.1.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL					
2.1.1.01.03.006	HONORARIOS CONCEJALES	18.0 - ENTIDADES TERRITORIALES - CONCEJO	1.2.4.3.04 - SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	C - Con Situación de Fondos	120501 - Ingresos sin destinación específica	\$ 41,304,032

Parágrafo 1: La siguiente operación presupuestal se realiza en los términos establecidos en la ley 2461 de 2025 específicamente en su artículo 2, parágrafo 4, el cual dispone que la administración municipal podrá utilizar recursos del propósito general del Sistema General de Participaciones, realizando los traslados presupuestales correspondientes para poder sufragar los gastos inherentes al incremento de los honorarios de los concejales, así como el pago de su seguridad social integral y el aporte a las cajas de compensación familiar, en este sentido, el crédito se realiza para el traslado de recursos provenientes del SGP de propósito general de libre destinación y de los recursos propios del municipio o ingresos corrientes de libre destinación.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
MUNICIPIO DE APÍA
NIT 901047738-8
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Versión: 1-2020

ACUERDO 009 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025

ARTÍCULO TERCERO: La secretaría de hacienda municipal efectuará los diferentes ajustes necesarios en el software presupuestal para efectos de la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación y se expide en el marco de las disposiciones normativas de la ley 2461 de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Apía, a los Doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

CARLOS ANDRES GRAJALES AGUIRRE
PRESIDENTE VIGENCIA 2025

SANDRA PATRICIA HENAO JIMENEZ.
SECRETARIA CONCEJO GENERAL





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
MUNICIPIO DE APÍA
NIT 901047738-8
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Versión: 1-2020

ACUERDO 009 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE APIA RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No 009 del 12 de agosto de 2025, fue iniciativa del alcalde Municipal, aprobado en Primer debate por la comisión primera la cual su función principal tiene que ver con el plan de desarrollo y sus modificaciones, también con el estatuto de modificación, lo relacionado con el control preservación y defensa del patrimonio cultural, arquitectónico, ecológico y del medio ambiente. Además, con temas relacionados con el presupuesto y las asignaciones civiles, el día ocho (08) de agosto de 2025 y aprobado en segundo debate en Sesión de Plenaria de la Corporación el día doce (12) de agosto de 2025.

Pasa a sanción del Señor alcalde Municipal, se envía en original, hoy trece (13) de agosto de 2025 del año 2025.

Dado en el Concejo Municipal de Apía Risaralda, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).


SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ
Secretaria General Concejo Municipal.

